

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2024EE08516

Fecha: 06/06/2024

Bogotá D.C

Respetados señores,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Gobernador del Casanare

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO

Alcalde de Yopal

GUILLERMO VELANDIA GRANADOS

Director departamento Gestión del Riesgo de Desastres del Casanare

HARBEY RAMIREZ ÁVILA

Jefe de oficina territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal

CORREO ELECTRÓNICO: cmgrd.yopal@gestiondelriesgo.gov.co

ASUNTO: Respuesta a petición de consulta con radicado de la UNGRD 2024ER13614 y 2024ER15681 sobre proyecto de viviendas de interés social Torres del Silencio.

De manera atenta y de conformidad con la solicitud de la referencia, la presente Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. CONSULTA.

Mediante comunicación externa 2024ER13614 y comunicación 2024ER15681, las autoridades Departamental y municipal de Casanare y Yopal respectivamente y las autoridades de Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación y del municipio antes mencionado, remitieron a la Unidad comunicación escrita mediante la cual solicitan que la Oficina de Asesoría Jurídica conceptúe sobre un caso particular de procedencia del otorgamiento de la Subvención económica de Arrendamiento Temporal por un término superior al contemplado en el marco de la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 *"Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre"*.

2. ANTECEDENTES.

- I. Se presenta una problemática entre el departamento del Casanare, el Instituto de Vivienda Urbana y Rural, el municipio de Yopal y el contratista, generada en virtud del convenio 001, el cual contempla la construcción de viviendas de interés social para el año 2011, en dicho proyecto se pretendía la construcción de cuarenta (40) torres y cuatrocientas (400) unidades habitacionales (apartamentos), no obstante dicho proyecto NO fue culminado, en consecuencia el predio fue ocupado de forma irregular en el año 2015 por un promedio de 80 familias, número que paulatinamente fue aumentando hasta llegar a un total de 235 núcleos familiares.
- II. Por solicitud de Personería Municipal el 30 de abril de 2019, la Alcaldía de Yopal avoco conocimiento, realizó visita ocular al proyecto de vivienda y emitió informe técnico, evidenciando deficiencias estructurales y un nivel de riesgo importante.
- III. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre el día 17 de julio de 2019, realizó visita y generó informe técnico donde recomienda realizar estudio de patología estructural.

- IV. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre los días 13 y 14 de julio de 2021 realizó visita y generó informe técnico el 17 de agosto el cual concluye: *“realizar un estudio de vulnerabilidad sísmica con el fin de establecer el estado real de las estructuras existentes”*
- V. El municipio de Yopal decretó Calamidad Pública en el año 2021 mediante Decreto 326 de 2021, y dentro del Plan de Acción Especifica se incluyó: adelantar un estudio de patología estructural y vulnerabilidad sísmica de las estructuras que conforman el proyecto denominado Torres del Silencio.
- VI. El día 28 de diciembre del año 2021 se suscribieron las actas de inicio de los contratos de consultoría No. 1001.84.2991.2021 cuyo objeto es “diagnóstico de vulnerabilidad sísmica, patológica y estructural de la infraestructura existente en el conjunto de vivienda torres del silencio del municipio de Yopal*”; y No. 1001.84.2989.2021 (interventoría).
- VII. El 24 de febrero de 2022 se expone ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal concepto preliminar sobre acciones inmediatas al realizar análisis de cargas de servicio por parte de la consultoría, el concepto indica “al momento no se requiere el desalojo inmediato, sin embargo, no da garantía que no pase nada en las edificaciones”.
- VIII. El 25 de marzo de 2022 mediante Decreto 145 de 2022, se prorroga la calamidad pública por el término de seis meses más.
- IX. El 22 de septiembre de 2022 la consultoría presenta informe ejecutivo del avance el cual indica: debido al índice de vulnerabilidad por resistencia de las torres evaluadas oscilan entre el 12% y el 16%, 21 torres se deben demoler, las otras estarían sujetas a un posible reforzamiento estructural.
- X. Mediante Decreto No. 381 de 28 de septiembre de 2022, se realiza retomo a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante Decreto No. 326 de 29 de septiembre de 2021 y prorrogada mediante Decreto No. 145 de 25 de marzo de 2022 en el proyecto de vivienda denominado Torres del Silencio, dejando línea abierta en el PAE del componente relacionado con arrendamientos.
- XI. En diciembre de 2022 se socializaron las conclusiones del estudio de patología hallándose importantes y trascendentales conclusiones como:
- “Deben tomarse medidas urgentes tendientes a la protección de las personas que habitan estas edificaciones y sus patrimonios. (...) De acuerdo a lo anterior, sólo 19 de las 40 edificaciones que componen el proyecto residencial Torres del Silencio son susceptibles a un reforzamiento, sin embargo, la decisión final de hacer reforzamiento o no, depende de los resultados de la evaluación económica que se está realizando entre la alternativa reforzamiento No. 1 y la construcción de un proyecto nuevo con el fin de tener un indicador de aceptación y un costo más viable frente al de la intervención por reforzamiento”*
- XII. Es importante indicar que desde el primer momento en que se detectó el riesgo, las instancias de Gestión del Riesgo de Desastre han pretendido realizar evacuación voluntaria de las personas ocupantes del proyecto de vivienda por alto riesgo, según recomienda el “Diagnostico de Vulnerabilidad Sísmica Patológica y Estructural de la Infraestructura existente en el conjunto de vivienda “Torres del Silencio”, ante lo cual, los ocupantes en su mayoría han rechazado la evacuación voluntaria manifestando el corto tiempo que brinda el subsidio de arriendo temporal, esto es, tres (3) meses prorrogables por otros tres (3) meses

3. COMPETENCIA.

La competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD, en adelante OAJ, para atender peticiones y consultas tiene fundamento en los numerales 1 y 5 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 2672 de 2013.

La consulta está relacionada con el reconocimiento de Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, en el marco de la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023 "Por la cual se revoca la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 y definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre" por un término mayor al establecido en la mencionada resolución, por ello, la OAJ es competente para pronunciarse sobre el tema al respecto.

4. PROBLEMA JURÍDICO

Del contexto fáctico y normativo de la solicitud de consulta y de la pregunta formulada, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si es válido otorgar, asignar y/o dividir el pago de Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por un lapso adicional al establecido en la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023, en atención de una situación particular con los damnificados por los hechos mencionados en el conjunto Torres del Silencio.

5. ANÁLISIS JURÍDICO.

A efectos del problema jurídico enunciado, esta oficina considera necesario consultar la normatividad vigente y lo dispuesto en la aplicabilidad de la Resolución 0483 del 24 de mayo de 2023, para reconocimiento de las Subvenciones Económicas de Arrendamiento Temporal, para luego exponer las consideraciones conclusivas y generales frente a los particulares.

Por lo que nos proponemos describir algunos asuntos que son necesarios y se desarrollarán en el siguiente orden:

5.1. Del reconocimiento de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte de la UNGRD

5.2. De los Criterios de asignación de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte de la UNGRD.

5.3. Del Procedimiento para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte de la UNGRD.

5.4 De las orientaciones establecidas para la creación del Plan de Acción Específico- PAE

De acuerdo a lo anterior, la presente Oficina Asesora, se permite en desarrollar los siguientes puntos:

5.1. Del reconocimiento de subsidios de arrendamiento temporal por parte de la UNGRD

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, tal y como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, entre otras.

El numeral 3° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de solidaridad social como todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

El numeral 12° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, define el principio de Coordinación como "La actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

El numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 señala que la "Concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar

cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas".

El numeral 14° del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 expresa que el principio de subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

El numeral 5° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define calamidad pública como el *"Resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

El numeral 8° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define desastre como *"El resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".*

El numeral 9° del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una *"Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".*

El artículo 6° de la Ley 1523 de 2012 define como objetivo general del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que dada una declaratoria de calamidad pública, de desastre o emergencia en los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y en caso de existir afectación en el sector de vivienda tanto a nivel urbano como rural, se deberá dar aplicación al capítulo VII de la misma Ley.

El parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 señala que *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres (...)."*

Según el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad".*

Así las cosas, mediante sendas resoluciones la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Destres - UNGRD definió los procedimientos, criterios y responsabilidades para la asignación

de subsidios de arriendo y/o Subvención Económica de Arrendamiento Temporal en el marco de situaciones de evacuación debido a riesgo grave e inminente o situación de calamidad pública o desastre.

Bajo este contexto, para el pago de las Subvenciones económicas de arrendamiento temporal, para la vigencia del año 2023, solicitados a la UNGRD, por los diferentes municipios agotando el principio de subsidiariedad positiva, deben pagarse en los términos establecidos en la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023,

5.2. De los Criterios de asignación de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte de la UNGRD

Una vez dicho lo anterior, la Resolución No. 0483 del 24 de mayo de 2023, en su artículo 4º, estableció a sus beneficiarios como criterios de asignación, los siguientes:

“Artículo 4. Criterios de asignación. Los beneficiarios de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal serán determinados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) *La damnificada (o) que solicite la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, debe ser ciudadano (a) colombiano (a) mayor de edad.*

En casos especiales, tales como madres cabeza de familia menores de edad, entre otros, la situación será evaluada por las autoridades territoriales y la UNGRD quienes serán las encargadas de definir si es viable la entrega de la Subvención.

- b) *Debe existir declaratoria de calamidad pública o desastre vigente que cubra la zona donde se encuentra la vivienda de la persona afectada.*
- c) *El (la) solicitante debe estar inscrito en el Registro Único de Damnificados — RUD en el marco del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional que generó la declaratoria de calamidad o desastre, y debe ser preferiblemente quien sea registrado como jefe de hogar. Es de señalar que la inscripción en el RUD se realiza por hogar.*
- d) *Cuando se trate de riesgo inminente este deberá ser certificado mediante informe técnico emitido por el Alcalde del Municipio como Jefe de la administración local y representante del Sistema Nacional en su jurisdicción y aprobado por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo.*
- e) *La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal se otorgará a razón de una subvención por número de formulario RUD.*
- f) *Si en una vivienda habitan o habitaban más de un núcleo familiar, solo se otorgará una sola subvención.*
- g) *La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se otorgará a los hogares propietarios y/o arrendatarios de viviendas destruidas o en condición inhabilitación, que al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional habiten en la vivienda ubicada en la zona afectada.*
- h) *La Subvención Económica de Arrendamiento Temporal se otorgará por tres (3) meses, y podrá ser prorrogado si las condiciones lo ameritan.*

En el caso de los arrendatarios la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal se otorgará por por tres (3) meses y no será prorrogado.

Parágrafo. *No podrán ser beneficiarios de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal:*

- a) *Los propietarios de viviendas destruidas o en condición de inhabilitación que no tengan su domicilio o residencia en la vivienda afectada.*
- b) *Los hogares que vivían en arriendo al momento de la ocurrencia del fenómeno de origen natural o antropogénico no intencional en la zona afectada, que ya hubiesen recibido el beneficio de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte del ente territorial.*
- c) *Los hogares propietarios de una vivienda destruida o en condición de inhabilitación ubicada en la zona afectada, que posean otra vivienda en una zona no afectada que le permita tener una solución a su necesidad de vivienda.” (Subrayas y negrita fuera de texto original)*

Bajo este escenario queda claro que, para ser beneficiario del reconocimiento de Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se debe hacer siguiendo unos criterios de carácter general, lo cuales ya han sido previamente definidos por la norma y no pueden ser desconocidos al arbitrio o sujeto a modificaciones dependiendo de caso particular.

5.3. Del Procedimiento para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal por parte de la UNGRD

A su turno, el artículo 8º de la resolución bajo cita, igualmente, definió el Procedimiento para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento, así:

“Artículo 8. Procedimiento para otorgar la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal. Para acceder a dicho apoyo temporal se requiere:

- a) *En primera medida que las Alcaldías Municipales o Distritales, conforme a sus competencias legalmente asignadas como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y principal conductor del desarrollo local, es el responsable directo del apoyo a las familias damnificadas y dispondrá de todos los mecanismos necesarios para la atención, traslado inmediato y provisional de cada familia afectada, una vez supere su capacidad económica, deberá agotar el principio de subsidiariedad positiva que trata el numeral 14 del artículo 3º de la Ley 1523.*
- b) *La administración local por intermedio de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y/o del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, deberán verificar que el jefe de hogar damnificado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la presente resolución.*
- c) *La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, efectuará la revisión de las solicitudes de Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, remitidas por la entidad territorial respectiva. De encontrarse inconsistencias, devolverá la documentación a la administración municipal a través de su CMGRD y/o CDGRD a fin de que sean subsanadas y efectúe nuevamente la solicitud.*
- d) *Así mismo y en el caso de que la solicitud cumpla con el lleno de los requisitos y documentos requeridos, la UNGRD por intermedio de su ordenador del gasto, procederá a autorizar a la Fiduprevisora S.A., en calidad de vocera y representante legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para que desembolse, a la entidad financiera respectiva, los recursos necesarios del fideicomiso, para el reconocimiento y entrega de la mencionada ayuda.*
- e) *La Fiduprevisora S.A efectuará la revisión de las solicitudes de pago y remitirá autorización del mismo a la entidad financiera establecida, la cual efectuará el pago del valor autorizado, al arrendador.*

Parágrafo Primero. *Las autoridades administrativas del orden territorial (municipio y/o departamento) deberán hacerse cargo en primera medida de la citada Subvención Económica de Arrendamiento Temporal.*

5.4 De las orientaciones establecidas para la creación del Plan de Acción Específico- PAE

Teniendo en cuenta el artículo 61 de la ley 1523, el Plan de Acción Específico- PAE, es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de preparación y ejecución para la recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de los colombianos afectados por emergencias e impedir la extensión de sus efectos en el mediano y largo plazo.

En este entendido, los CDGRD o CMGRD con base en el EDAN, identifican la información sobre daños, necesidades y sectores afectados, para proceder con el diligenciamiento del Plan de Acción Específico, en el cual se discrimina cada una de las líneas de intervención, las cuales tienen pactadas tiempos de ejecución para el cumplimiento de las actividades, las cuales tienen sus fuentes de financiación como Fondos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, Presupuesto Nacional, recursos de entidades, recursos de créditos, recursos de cooperación Nacional e Internacional, donaciones entre otros.

Según lo establecido en el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, se regula la modificación de la declaratoria, en los siguientes términos:

“El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.”

Por otra parte, en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, regula el retorno a la normalidad, en donde establece que las normas especiales podrán seguir llevándose a cabo, en los siguientes términos:

“Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas (...).”

En este orden de ideas, queda que, para acceder a la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se debe seguir con el procedimiento ya establecido, el cual permite que todo aquel que se encuentre en estado de damnificado y teniendo en cuenta los criterios de asignación, puede en igualdad de condiciones obtener el reconocimiento de este.

Ahora bien, frente a la pregunta puntual de si es posible que se otorguen estos beneficios de la Subvención Económica de Arrendamiento Temporal, se deberá verificar por parte del ente territorial las líneas establecidas en el PAE, y de esta manera establecer si en alguna de ellas se determinó que dicha subvención económica se otorgaría incluso hasta el momento del retorno a la normalidad conforme el respectivo decreto que la ordene, pero entre tanto, esto no esté establecido en el PAE, se deberán ajustar los procedimientos de la mencionada subvención a los plazos establecido en la Resolución 0483 de 2023 para los beneficiarios de la misma.

6. RESPUESTA

Atendiendo las consideraciones citadas en precedencia, esta oficina asesora responde la consulta formulada en el sentido de indicar que el alcalde como representante directo de un municipio y el Gobernador frente al departamento, junto con sus respectivos Consejos

Territoriales (CMGRD o CDGRD), quienes son los primeros respondientes en eventos en donde se encuentre declarada una situación de calamidad pública, al igual que los responsables para activar las estrategias para una pronta respuesta, así como los encargados de la elaboración y aprobación de los planes de acción específicos que se pretendan ejecutar para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas y sus respectivas líneas de atención a dicha población, teniendo en cuenta su autonomía como municipio y departamento y su respectiva competencia. Dicho plan de acción específico, creado por los entes territoriales, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Asimismo, en los eventos en donde se dé el retorno a la normalidad, es el Gobernador o Alcalde, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, quien mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción, y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas, sus términos y procedimiento, teniendo en cuenta la autonomía que les es aplicable.

De esta manera, se deberá verificar por parte del ente territorial las líneas establecidas en el PAE y establecer si en alguna de ellas se determinó que dicha subvención económica se otorgaría incluso hasta el momento del retorno a la normalidad conforme el respectivo decreto que la ordene. Igualmente, deberá revisarse en el Decreto de retorno a la normalidad, de existir el mismo, si se estableció la continuidad en el pago de la subvención de arriendo. Únicamente en la medida que el subsidio hay sido desarrollado a largo plazo en dichos instrumentos, podrá seguirse haciendo uso de dicha figura en los términos previstos en los mismos instrumentos.

Por otra parte, según lo indicado en la Resolución 0483 de 2023 de la UNGRD, en aquellos casos en donde la situación desborde la capacidad económica del municipio y/o departamento, se atenderá a lo establecido en el principio de subsidiariedad positiva plasmado en la ley 1523 de 2012, la cual impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre. De esta manera, la UNGRD llevaría a cabo exclusivamente las acciones establecidas en el Plan de Acción Específico establecido por el alcalde o gobernador con aprobación o concepto de su respectivo Consejo Territorial de Gestión de Riesgo o en el decreto de retorno a la normalidad, cuando éstas estén dentro de su competencia y con base en la Resolución 0483 de 2023 o aquellas resoluciones que se encuentren vigentes para el momento de prestar asistencia de forma subsidiaria, las cuales son vinculantes y de obligatorio cumplimiento por parte de la UNGRD.

En tal sentido, vale advertir que si es el ente territorial quien asume el pago de la subvención, este es el llamado a diseñar su implementación en el marco de su autonomía, no resultándole así aplicable lo contemplado en la Resolución 0483 de 2023 de la UNGRD. Pero si se da el caso en que el ente territorial no cuenta ya con los recursos suficientes para enfrentar la situación causada por la calamidad pública, en concreto la del pago de arriendos de los damnificados, y por lo tanto corresponde al superior territorial o específicamente a la UNGRD cubrir dichos gastos, serán las reglas dadas por estos últimos las que determinarán la implementación de la ayuda en el marco de sus respectivas autonomías. En el caso concreto de la UNGRD, el pago de arriendos deberá atender siempre a lo dispuesto por la Resolución 0483 de 2023 o aquella otra que esté vigente al momento de brindar el apoyo en cuestión.

Por otra parte, atendiendo a la inquietud tercera, efectuada por su parte, en la cual indica que *“enmarcados en los principios de coordinación, concurrencia y sistémico; con el objetivo de aunar esfuerzos técnicos y financieros, solicitamos coadyuva a la financiación de los subsidios de arriendo por un periodo mayor al establecido en la resolución 0483 de 2023, esto, ante el alto riesgo al que está expuesta la vida 235 familias que se encuentran habilitando estas edificaciones”*, la presente oficina se permite en indicar que, el municipio y/o departamento deberá para ello: en primer lugar, demostrar que no cuenta con la capacidad económica para atender las acciones establecidas en el PAE y/o en el decreto de retorno a la normalidad y que pretenda que la UNGRD, atendiendo al principio de subsidiariedad positiva, adelante las acciones que puedan estar dentro de sus competencias; y en segundo lugar, aportar los

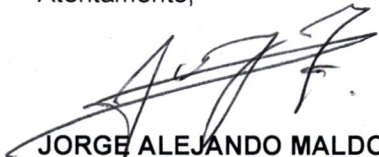
documentos justificativos de la inversión requerida conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.12. del Decreto Reglamentario 1289 de 2018, según el cual:

Solicitud de recursos y aprobación. El representante legal de la entidad solicitante de los recursos del Fondo Nacional, debe remitir oficio a la Unidad Nacional, en el que indique la situación a resolver acompañado del proyecto a financiar, así como del concepto del correspondiente consejo territorial de gestión del riesgo, presupuesto, entre otros documentos necesarios, como anexos.

Las solicitudes debidamente soportadas, serán evaluadas por la Unidad Nacional y, una vez aprobadas, se procederá a la elaboración del convenio, contrato o transferencia por parte de Fiduprevisora S.A., según sea el caso.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador, por lo que, no pueden considerarse una justificación, ni mucho menos una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Atentamente,



JORGE ALEJANDO MALDONADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD

Elaboró: María Alejandra Bedoya Giraldo / Abogada Contratista OAJ
Revisó: Camilo Torres / Asesor Jurídico OAJ





Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

Respuesta a petición de consulta con radicado de la UNGRD 2024ER13614 y 2024ER15681 sobre proyecto de viviendas de interés social Torres del Silencio.

1 mensaje

Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

6 de junio de 2024, 16:49

Para: CMGRD YOPAL <cmgrd.yopal@gestiondelriesgo.gov.co>, Contactenos Yopal Casanare <contactenos@yopal-casanare.gov.co>

Cc: cc <correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>, Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA ALEJANDRA BEDOYA GIRALDO <maria.bedoya@gestiondelriesgo.gov.co>, JUAN CAMILO TORRES NAIZAQUE <camilo.torres@gestiondelriesgo.gov.co>

Bogotá D.C

Respetados señores,

CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO

Gobernador del Casanare

MARCO TULIO RUIZ RIAÑO

Alcalde de Yopal

GUILLERMO VELANDIA GRANADOS

Director departamento Gestión del Riesgo de Desastres del Casanare

HARBEY RAMIREZ ÁVILA

Jefe de oficina territorial de Gestión del Riesgo de Desastres de Yopal

CORREO ELECTRÓNICO: cmgrd.yopal@gestiondelriesgo.gov.co**ASUNTO:** Respuesta a petición de consulta con radicado de la UNGRD 2024ER13614 y 2024ER15681 sobre proyecto de viviendas de interés social Torres del Silencio.

RADICACIÓN 2024EE08516



Oficina Asesora Jurídica

juridica@gestiondelriesgo.gov.co

Teléfono: 6015529696 Ext: 300

Av. Calle 26 No. 92 – 32, Ed. G4. Bogotá, Colombia

www.gestiondelriesgo.gov.co 2024EE08516.pdf
8192K